

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°		1-260-
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN		SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS CON PLURALIDAD DE OFERENTES N° 113 DE 2023.
CONTRATANTE		EMPOCALDAS S.A E.S.P.
NIT		890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL		JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE
CC		75.079.556 DE MANIZALES
CONTRATISTA		JUAN GUILLERMO MONTOYA ZULUAGA
CC		80.097.003 DE BOGOTÁ D.C
OBJETO		SELECCIONAR UN PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO PARA APOYAR A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P.
VALOR		\$ 25.000.000 M/CTE
PLAZO		DESDE EL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
SUPERVISOR		SECRETARIA GENERAL
CDP		20230675 DEL 11 DE JULIO DE 2023
RECURSOS		PROPIOS

Entre los suscritos a saber **JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° **75.079.556** expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente Suplente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** y de otra parte **JUAN GUILLERMO MONTOYA ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía N° **80.097.003** de Bogotá D.C, obrando en nombre propio, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se registrá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001, compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes



consideraciones: 1) Que según Estudio de Necesidad de la Contratación del 11 de julio de 2023 solicitado y aprobado por la Secretaria General de EMPOCALDAS S.A.E.S.P, manifiesta que: *"La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas "EMPOCALDAS S.A E.S.P" es una Sociedad Anónima Comercial de Nacionalidad Colombiana, del orden Departamental, clasificada como empresa de servicios públicos, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, que se rige por lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001 disposiciones afines y reglamentarias vigentes o por las disposiciones legales que las modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan; por las normas del Ministerio Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; con capital 100% oficial y cuyos accionistas son el Departamento y 21 municipios de Caldas. Teniendo en cuenta que nos encontramos en vigencia de la ley 996 de 2005 - Ley de garantías y dentro de la prohibición la de la "contratación directa"; la entidad acude a la aplicación del procedimiento de selección "Solicitud Privada con Pluralidad de Oferentes"; el cual se encuentra reglado en el manual de contratación de la entidad, asegurando de esta forma la publicidad, transparencia y no vulneración a la ley de garantías que para la fecha es de obligatorio su cumplimiento, en lo que tiene que ver en su ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. "(...), queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado(...)", se hace uso de la modalidad mencionada que consiste en una libre competencia de selección del contratista que podrá ser una persona natural o jurídica, manual además que establece en el marco del artículo 1.3.5.4. de la Resolución CRA 151 de 2001- ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCORRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos: "(...) b. Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamiento o adquisición de inmuebles(...)"*; y que no excede lo establecido en el artículo 32 literal f, numeral 1 de los Estatutos de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., así como los artículos 11, 12, y 13 del manual de contratación. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. cuenta con una planta de personal de 268 servidores públicos clasificados entre trabajadores oficiales y empleados públicos de libre nombramiento y remoción, los cuales realizan labores operativas de alto nivel técnico y labores administrativas que garantizar la prestación del servicio en las 24 Seccionales de la empresa dentro del Departamento de Caldas. Esta situación supone la condición de disciplinables por parte de los referidos servidores. En el marco de las facultades y potestades Disciplinarias, la UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO debe garantizar la ejecución de las diferentes actividades de Instrucción, en el marco de las nuevas leyes 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 del año 2021, las cuales han entrado en vigencia el 29 de marzo del año 2022 en el territorio Nacional, siendo menester aclarar que esta situación supuso una modificación estructural y sustancial en diferentes aspectos del Derecho



Disciplinario en nuestro ordenamiento jurídico y por ende en EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

2) Así las cosas en el desarrollo de los diferentes procesos disciplinarios se hace perentorio recibir asesoría y apoyo jurídico sustancial y suficiente a los diferentes procedimientos disciplinarios. De igual forma, dentro de los diferentes procesos a ejecutarse dentro de la Secretaría Jurídica se desarrollarán diferentes actividades de impulso procesal relacionadas con expedición de memoriales de notificación, traslados, recepción de testimonios, versiones libres, solicitudes de prueba, redacción de actas, autos, fallos, recursos y demás actividades de las cuales se requiere la referida asesoría. Aunado a lo anterior, debemos manifestar que durante las últimas vigencias EMPOCALDAS S.A. E.S.P. ha tramitado aproximadamente 25 disciplinarios por año. Por esa razón y con el fin de atender la necesidad de impulsar y darle trámite a los procesos disciplinarios en su fase de Instrucción, tales como proyección de autos de sustanciación e interlocutorios, respuestas a memoriales, conceptos, constancias, recursos y todo aquello que guarde relación con el proceso disciplinario en la referida etapa, además de solicitar información conducente y pertinente que se requiera dentro de los procesos, vigilando el desarrollo de los mismos dentro del marco de la ley 734 de 2022 en los cuales donde fuera necesario, de ley 1952 de 2019 y 2094 DE 2021 se requieren los servicios de un profesional que tenga las calidades de experiencia en materia disciplinaria y administrativa, que conlleven a la correcta ejecución del nuevo sistema disciplinario respetando las garantías procesales y principios del nuevo Código, permitiendo así, blindar jurídicamente las actuaciones disciplinarias de la empresa. Teniendo en cuenta que la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas desde el año 2022 se encuentra desarrollando el estudio de rediseño institucional con el acompañamiento del Departamento de la función pública en cuanto a "(...) 2) Que nuestra organización cumpla con la planta de personal que le permita atender lo estipulado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Y 3) Desarrollar un paquete institucional para crecer, que incluya listas prospectivas con encadenamientos y fortalecimientos productivos mediante procesos alineados (...)". En ese sentido, y entendiendo la modificación estructural ordenada en el nuevo CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO en la empresa se ha endilgado desde el pasado 27 de mayo del año 2022, a la Secretaría General las labores de juzgamiento dentro de las etapas del proceso disciplinario, y a la Unidad de Control Disciplinario los roles de instrucción, encontrándonos en un momento coyuntural de actualización de procedimiento disciplinario, y en el cual se hace conveniente contar con una persona con altos niveles de conocimiento y experticia en el tema, que hubiere culminado sus estudios en derecho y adicional a ello cuente con especialización en áreas relacionadas con el derecho disciplinario, para que brinde asesoría lo que resta de la vigencia del año 2023 en las actividades inherentes al derecho disciplinario dentro de la Unidad de Control Disciplinario Interno". 3) Que mediante solicitud privada de oferta con pluralidad de oferentes N° 113 de 2023, se invitó a TRES (03) personas en calidad de abogados para participar y presentar propuestas para las obras relacionadas en el objeto contractual. 4) Que el día 17 de julio de 2023 mediante formato F-GC-31 (SOLICITUD DE OFERTA), vía correo electrónico se envió la invitación a tres (03) personas para participar en el

procedimiento de selección, anexando los requisitos para participar. 5) Que el día 21 de julio de 2023, se procedió a cerrar dicho procedimiento contando con UNA (01) propuesta presentada por: **JUAN GUILLERMOMONTOYA ZULUAGA**. 6) Que el día 27 de julio de 2023 una vez evaluadas las propuestas presentadas y resuelta las observaciones allegadas al informe de evaluación preliminar, el comité evaluador recomendó aceptar la oferta del proponente **JUAN GUILLERMOMONTOYA ZULUAGA** por cumplir con los requisitos exigidos. 7) Que el día 28 de julio de 2023, a través de Notificación de Aceptación de Oferta se aceptó la oferta del proponente **JUAN GUILLERMOMONTOYA ZULUAGA** para ejecutar el contrato derivado de la solicitud privada de ofertas con pluralidad de oferentes N° 113 de 2023. 8) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el CDP N° 20230675 del 11 de julio de 2023, bajo el rubro 2120101005020501, con denominación "OTROS PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (HONORARIOS)" 9) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: SELECCIONAR UN PROFESIONAL EN DERECHO CON POSGRADO PARA APOYAR A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P., a: A) OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 3. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 4. Cumplir con el protocolo de seguridad que se establezca para el ingreso a Empocaldas S.A. E.S.P. y los frentes de trabajo de esta, la seguridad de los datos que se procesen, verificando que no existan fugas ni indebido uso de la información. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor), como presentar los informes que se exija. 6. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Asesorar la UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO de EMPOCALDAS S.A E.S.P. en la gestión disciplinaria, de acuerdo con su competencia y normativa vigente. 2. Elaborar los diferentes documentos, autos, memoriales, fallos. Pliegos de cargos y otros documentos necesarios para el proceso disciplinario en todas sus etapas, siguiendo las directrices establecidas por la UCDI. 3. Apoyar a la UCDI de EMPOCALDAS S.A E.S.P. en la ejecución de todas las etapas procesales de juzgamiento de acuerdo con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. 4. Colaborar, según la determinación de la UCDI, en las diligencias programadas dentro de los procesos disciplinarios en curso. 5. Realizar investigaciones exhaustivas y recopilar pruebas relevantes para respaldar los procesos disciplinarios, asegurando la integridad y confidencialidad de la información recopilada. 6. Presentar informes periódicos a la UCDI sobre el avance y resultados de los procesos disciplinarios,**



incluyendo recomendaciones y análisis de los casos tratados. 7. Actuar como Secretario Ad Hoc en las actuaciones procesales llevadas a cabo en los procesos disciplinarios en fase de juzgamiento, cuando sea requerido. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1. Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato. 2. Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 3. La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) M/CTE** los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.,** expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20230675 del 11 de julio de 2023, bajo el rubro 2120101005020501 con denominación "OTROS PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (HONORARIOS)" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Dado que el presente contrato se encuentra supeditado a la aprobación de informes de las actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de la póliza de cumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del Representante Legal de la empresa o si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna causal inhabilidad e incompatibilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **SECRETARIA GENERAL** de EMPOCALDAS S.A.E.S.P. El Supervisor velará



por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en el presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscal. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS.** 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la Supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en





nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil Colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato **EL CONTRATISTA**, se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que



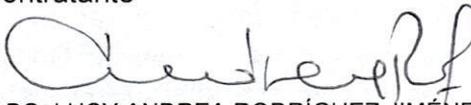
021

surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACTA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Estudio de necesidad de la contratación. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Fotocopia cedula de ciudadanía. **4.** RUT. **5.** Certificado de antecedentes fiscales. **6.** Certificado de antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes judiciales. **8.** Afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral. **9.** Compromiso anticorrupción. **10.** Verificación en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. **11.** Acta de Confidencialidad.

Para constancia se firma en Manizales a los



JOSÉ OSCAR BEDOYA AGUIRRE
Gerente Suplente
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
Contratante

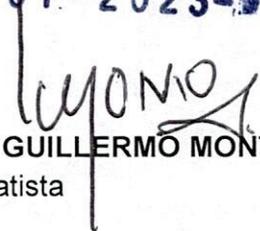


V.BO. LUCY ANDREA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Secretaria General



Proyectó: Sebastián Díaz Valencia
Abogado Contratista

28-07-2023



JUAN GUILLERMO MONTOYA ZULUAGA
Contratista